

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 351-2024-GRU-GRI

Pucallpa,

16 AGO. 2024

VISTO: El OFICIO N° 7234-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6882-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 045-2024-JLTN, la CARTA N° 007-2024-CL, la CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024, INFORME LEGAL N° 0109-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001241-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05/03/2024, se firma el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, entre el Contratista el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO LEXUS integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Y PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN EL PERU, por el Monto de S/ 2,645,092.52. (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles), exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACQCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 007-2024-CL, de fecha 08/08/2024 el Sr. JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Representante Comun del CONSORCIO LEXUS, comunica que el Ing. Edilberto ALLER LUNA - ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO (CIP N° 207730), prestaba servicios en la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACQCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348. Por lo que, NO podrá seguir en la continuidad del cargo, por lo que, en esa línea, propone sustituir el cargo en mención por el Ing. Ambiental Rolin GONZALES TAVERA;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO LEXUS, en el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 011-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista de seguridad en impacto ambiental Ing. Edilberto ALLER LUNA (CIP N° 207730), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE

pág. 1

☎ Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

☎ Av. Arequipa 810 - Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regiónucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Edilberto ALLER LUNA (CIP N° 207730), quien ocupe el cargo de Personal Clave, especialista de seguridad e impacto ambiental de la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA - YARINACOGCHA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentada un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la

pág. 2





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- > Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos períodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- > Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- > Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 08 de agosto de 2024, mediante la CARTA N° 007-2024-CL la representante legal del Contratista CONSORCIO LEXUS solicita el cambio del Especialista de seguridad e impacto ambiental Ing. Edilberto ALLER LUNA (CIP N° 207730), debido a su renuncia por motivos profesionales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 08 de agosto del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Rolin GONZALES TAVERA con CIP N° 225417, como reemplazo en el cargo de Especialista de Seguridad e Impacto Ambiental, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, Ítem 16.2 del PERSONAL CLAVE PROPUESTO, Numeral 16.2.1 EXPERIENCIA del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la CONCURSO PUBLICO N° 011-2022-GRU-GR-CS:

Especialista de Seguridad e Impacto Ambiental	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero Civil o Ingeniero ambiental o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales o Ingeniero de Recursos Naturales y Energía Renovable o Ingeniero de Energía Renovable	Especialista y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o Jefe y/o Responsable y/o Coordinador de Ambiental, Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente, SSOMA y/o Seguridad de Obra y salud en el trabajo y/o Seguridad de Obra y Medio Ambiente y/o Seguridad e Higiene Ocupacional y/o Seguridad de Obra y/o Seguridad en el Trabajo y/o seguridad y salud ocupacional. Prevencionista de Riesgo, en supervisiones de obra en general.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 24 meses (02 AÑOS) y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 2.51 (meses) 29 días, llegando a la conclusión que cumple;

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista: CONSORCIO LEXUS, se tiene lo siguiente;

2.- DATOS DEL PROFESIONAL							
N°	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	CARGO	PERIODO			OBS
				INICIO	TERMINO	DURACION EN MESES	
1	"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGION UCAYALI"	MLC GROUP E.I.R.L	SUPERVISOR DE SSOMA	15/03/2019	30/06/2019	3.57	CUMPLE
2	"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA - REGION UCAYALI"	OKEO PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	SUPERVISOR DE SSOMA	01/07/2019	31/03/2020	9.13	CUMPLE
3	"INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO MONTE LOS OLIVOS, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI"	CONSORCIO MONTE LOS OLIVOS	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE - SSOMA	01/04/2021	30/04/2021	0.97	CUMPLE
4	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA, DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"	CONSORCIO REQUENA	SUPERVISOR DE SSOMA	01/06/2021	30/11/2021	6.07	CUMPLE
5	"CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA HABILITACION URBANA VILLA AZUL, DISTRITO DE CALLEPIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI C.U.N. 53-022"	CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES SAC	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	16/08/2022	24/02/2023	6.40	CUMPLE
6	"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DE CHICHIPATA"	CONSORCIO COLONIA DE CACO	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	01/04/2023	31/07/2023	4.03	CUMPLE
TOTAL, MESES						30.17	
TOTAL, AÑOS						2.51	

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Ambiental Edilberto ALLER LUNA (CIP: N° 225417), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 30.06.2019 expedido por el Sr. Rita Stephanie LINARES SILVA – Representante Legal – MLC GROUP E.I.R.L, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como SUPERVISOR DE SSOMA, en la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI", durante el periodo del 15 de marzo del 2019 hasta el 30 de junio del 2019, demostrando una experiencia de 3.57 Meses.
- 2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 11.04.2020 expedido por el Sr. Manuel A. GIL F – APODERADO – COUNTRY MANAGER, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como SUPERVISOR DE SSOMA, en la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI, durante el periodo del 01 de julio del 2019 hasta el 31 de marzo del 2020, demostrando una experiencia de 9.13 Meses.
- 3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 14.12.2021 expedido por el Sr. Juan Krún CASTAGNE PINEDO – REPRESENTANTE COMUN – CONSORCIO MONTE LOS OLIVOS, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE SSOMA, en la ejecución de la Obra: "INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN EL CASERIO MONTE LOS OLIVOS, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD - UCAYALI", durante el periodo del 01 de abril del 2019 hasta el 30 de abril del 2021, demostrando una experiencia de 0.97 Meses.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 4) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 15.12.2021 expedido por el Sra. Carla K. RODRIGUEZ GARCIA – REPRESENTANTE – CONSORCIO REQUENA, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como SUPERVISOR SSOMA, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD NUEVA REQUENA, DEL DISTRITO DE NUEVA REQUENA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", durante el periodo del 01 de junio del 2021 hasta el 30 de noviembre del 2021, demostrando una experiencia de **6.07 Meses**.
- 5) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 10.04.2023 expedido por el Sr. Jose Luis ALEJOS REYNA – GERENTE GENERAL – CALYPSO CONTRATISTAS GENERALES SAC, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL, en la ejecución de la Obra: "CREACION DEL PARQUE RECREACIONAL EN LA HABILITACION URBANA VILLA AZUL, DISTRITO DE CALLERIA- PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CUI N° 2540530, durante el periodo del 16 de agosto del 2022 hasta el 24 de febrero del 2023, demostrando una experiencia de **6.40 Meses**.
- 6) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 28.09.2023 expedido por el Sr. Nara CHUNG RIOS – REPRESENTANTE COMUN – CONSORCIO COLONIA DEL CACO, por la cual certifica que el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417), desempeño como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO COLONIA DE CACO-IPARIA", durante el periodo del 01 de abril del 2023 hasta el 31 de julio del 2023, demostrando una experiencia de **4.03 Meses**.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de 2 años y/o 5 meses y 01 día. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (02) años;

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR 08/08/2024

PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	12/08/2024
PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	16/08/2024
FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	16/08/2024

Que, con fecha 12 de agosto del 2024 mediante **INFORME N° 045-2024-JLTN**, el Administrador de Contrato III – Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL, Ing. Edilberto ALLER LUNA (CIP N° 207730), por el Ing. Ambiental Rolin GONZALES TAVERA (CIP N° 225417) quien se desempeñara como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de residente de obra, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, **por lo que recomienda tramitar el cambio de especialista de seguridad e impacto ambiental**.

Que, con fecha 12 de agosto de 2024, mediante **INFORME N° 6882-2024-GRU-GRI-SGO**, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista de seguridad en impacto ambiental del CONSORCIO LEXUS de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, con fecha 13/08/2024, mediante OFICIO N° 7234-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista de seguridad e impacto ambiental para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, con OFICIO N° 001241-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 15 de agosto del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0109-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 045-2024-JLTN el Administrador de Contrato III – el Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 6882-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 7234-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Edilberto ALLER LUNA (CIP N° 207730), por el Ing. Rolin GONZALES TAVERA (CIP 225417) quien se desempeñara como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL, y que se apruebe con acto resolutivo;

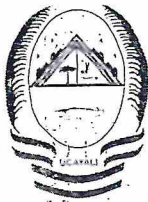
Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL Ing. Edilberto ALLER LUNA CIP N° 207730, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA DE SEGURIDAD E IMPACTO AMBIENTAL Ing. Rolin GONZALES TAVERA CIP N° 225417, para el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO LEXUS, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutive a la empresa CONSORCIO LEXUS, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 7

📍 Jr. Raimondi-220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva